



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 420

SAN SALVADOR, MIERCOLES 4 DE JULIO DE 2018

NUMERO 123

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 25.- Reformas a la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos.	3-4
Decreto No. 26.- Exonérese al Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, del pago de las tasas que por derechos de registro debe pagar por la inscripción de tres inmuebles que pasarán a ser propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de la Defensa Nacional.	4-7
Decreto No. 28.- Exoneración de impuestos a favor de la Fundación Centro de Formación de la Fe.	8
Decreto No. 29.- Se otorga una Pensión Vitalicia mensual equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios a favor del arquitecto Rubén Martínez Bulnes.	9-10
Decreto No. 30.- Creación del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	10-11
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Padre Ken y Decreto Ejecutivo No. 63, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	12-19
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Ramo de Economía	
Acuerdo No. 397.- Se ordena reposición de inscripción a favor del señor Manuel Felipe Guevara García.	20
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Ramo de Educación	
Acuerdos Nos. 15-0708 y 15-0740.- Se reconocen como directores a profesores de dos centros educativos privados.....	21-22
Acuerdo No. 15-0723.- Ampliación de servicios del centro educativo privado denominado Escuela Bilingüe Maquilishuat.	23
Acuerdo No. 15-1070.- Se aprueban las Normas de Aplicación para la Suscripción del Seguro por Sepelio.	24-28
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
Decreto No. 4.- Se establece como Área Natural Protegida Municipal "Chantecuán", inmueble de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción de Soyapango.	29-30

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 (2), 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de las municipalidades de Chalchuapa, Turín, Nuevo Edén de San Juan y Santa Rosa de Lima..... 31-36

Decretos Nos. 1, 2, 4, 6 y 7.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de El Sauce, Dulce Nombre de María, y Santa Rosa de Lima. 37-48

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de las Fiestas Patronales del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión..... 49-53

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento del Comité de Festejos Patronales del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. 53-56

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

Título Supletorio 81-90

Título de Dominio..... 90

Reposición de Certificados 91-93

Solicitud de Nacionalidad 94

Título Municipal..... 94-95

Edicto de Emplazamiento..... 95-100

Marca de Servicios 100-102

Marca de Producto..... 103-113

Inmuebles en Esatado de Proindivisión 113

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 114-115

Título de Propiedad 115

DECRETO NÚMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA

- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, en uso de sus facultades legales. DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS
E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA.**

Definiciones

Art. 1. Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Santa Rosa de Lima, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Santa Rosa de Lima, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Santa Rosa de Lima, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de Santa Rosa de Lima, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, a las quince horas con veinte minutos del día uno del mes de junio del año dos mil dieciocho.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ALVAREZ,
SINDICO MUNICIPAL.

EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROGER ALEXANDER VALLADARES VENTURA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAUL ALONSO VENTURA FUENTES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRIGUEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JOSE VILLATORO CRUZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN EFRAIN GRANADOS ALFARO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE NELSON URIAS ROQUE,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ELMER NOEL SORTO RIOS,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

DECRETO NÚMERO CUATRO

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el Diario Oficial Número 49, Tomo 398, de fecha 12 de marzo de 2013, se publicó el Decreto Número 1, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- II. Que en el Diario Oficial Número 137, Tomo 400, de fecha 25 de Julio de 2013, se publicó la modificación a la citada ordenanza.
- III. Que en el Diario Oficial Número 54, Tomo 406, de fecha 19 de marzo de 2015, se publicó otra modificación a la citada ordenanza.
- IV. Que ha quedado demostrado que el aumento es insuficiente y no contribuye en forma proporcional a las necesidades del municipio.
- V. Que de conformidad al Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, es facultad de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones municipales.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, Artículos 2, 5, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La Modificación a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, publicada en el Diario Oficial No. 49, Tomo 398 de Fecha 12 de Marzo de 2013, así:

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS TASAS

Art. 6.

9. POR EL USO DE SUELO EN EL MUNICIPIO

- a) 9.1 Postes del tendido eléctrico \$ 15.00, se modifica por el siguiente:
- b) 9.1 postes del tendido eléctrico \$ 17.50 cada uno al mes.
- c) La presente modificación entrará en vigencia ocho días después de publicado en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día uno de junio de dos mil dieciocho.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROGER ALEXANDER VALLADARES VENTURA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JOSÉ VILLATORO CRUZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN EFRAÍN GRANADOS ALFARO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

ELMER NOEL SORTO RÍOS,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F032254)

DECRETO NÚMERO SEIS

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el Diario Oficial Número 49, Tomo 398, de fecha 12 de marzo de 2013, se publicó el Decreto Número 1, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- II. Que las empresas dedicadas a la publicidad, han instalado en el municipio vallas, publicitarias que sobrepasan exageradamente los parámetros contemplados en las Ordenanzas del municipio.
- III. Que se vuelve necesario modificar la Ordenanza para adaptarla a la realidad de las vallas existentes.
- IV. Que de conformidad al Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, es facultad de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, Artículos 2, 5, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La Modificación a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, publicada en el Diario Oficial No. 49, Tomo 398, de Fecha 12 de Marzo de 2013, así:

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS TASAS

Art. 6.

17. LICENCIAS.

a) 17.16 Para Instalación y Permanencia Anual de Rótulos y Vallas Publicitarias en cualquier lugar del municipio, se cobrará así:

De 1 a 3 mts ²	\$ 100.00
De 3 a 5 mts ²	\$ 200.00
De 5 mts ² en adelante	\$ 400.00

Se modifica de la siguiente forma

b) 17.16 Para Instalación y Permanencia Anual de Rótulos y Vallas Publicitarias en cualquier lugar del municipio, se cobrará así:

De 1 a 3 mts ²	\$ 100.00
De 3 a 5 mts ²	\$ 200.00
De 5 a 15 mts ²	\$ 400.00
De 15 mts ² en adelante	\$ 400.00 más \$ 7.50 por cada metro cuadrado en exceso a los 15 mts ²
Rótulos menores de 1 mt ²	\$ 25.00

c) La presente modificación entrará en vigencia ocho días después de publicado en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROGER ALEXANDER VALLADARES VENTURA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JOSÉ VILLATORO CRUZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN EFRAÍN GRANADOS ALFARO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

ELMER NOEL SORTO RÍOS,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

DECRETO NÚMERO SIETE**El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.****CONSIDERANDO:**

- I. Que en el Diario Oficial Número 73, Tomo 407, de fecha 24 de Abril de 2015, se publicó el Decreto Número 2, con la Ordenanza para Regular las Actividades de Venta y Distribución de Productos en la Vía Pública y Zonas Municipales en el Radio Urbano de la ciudad.
- II. Que muchos puestos de venta no están cumpliendo con lo estipulado en la Ordenanza, por lo que se vuelve necesario hacer más específicos algunos enunciados de la misma.
- III. Que de conformidad al Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, es facultad de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, Artículos 2, 5, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La Modificación a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, publicada en el Diario Oficial No. 73 Tomo 407, de fecha 24 de Abril de 2015, así:

CAPITULO 1: INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS**Art. 3.- TIPOS DE PUESTOS. SUPERFICIE.**

- a) Se anexa el numeral 6, según lo siguiente:
- b) 6. Se prohíbe el uso de cubiertas plásticas o de manta en los puestos y canopys. Los puestos que aún no tienen canopy, deberán de adquirirlo para mejorar su puesto, y todas las cubiertas de los canopys deberán de ser de color Azul o Amarillo.

Art. 6.- PAGO DIARIO

- c) Se anexa el numeral 3, según lo siguiente:
- d) 3. Todos los vehículos que utilicen las vías públicas del radio urbano para comercializar cualquier tipo de producto pagarán \$ 5.00 por día.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas con cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROGER ALEXANDER VALLADARES VENTURA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JOSÉ VILLATORO CRUZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN EFRAÍN GRANADOS ALFARO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

ELMER NOEL SORTO RÍOS,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el Art. 203 establece que los Municipios serán autónomos entre otros, en lo administrativo y el Art. 204, numeral 5, faculta a las municipalidades entre otros a decretar Reglamentos, Ordenanzas y otros.
- II. Que de conformidad al Art. 30, Numeral 4 del Código Municipal es facultad de Concejo Municipal emitir Ordenanzas para normar el Gobierno Municipal.
- III. Que no existe ninguna normativa para regular la celebración de Fiestas Patronales del Municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas en el Artículo 203 y 204 de la Constitución de la República y Art. 30 número 14 del Código Municipal.

DECRETA:

**LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE
SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Art. 1. El objetivo de la presente Ordenanza es la regulación de las actividades que se desarrollen en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, que en honor a la Virgen de Santa Rosa de Lima, se celebran del 25 al 30 de agosto de cada año.

La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento, así como las demás normas legales que resulten procedentes.

TÍTULO II

DEFINICIONES, ADMINISTRACIÓN Y USUARIOS DE PUESTOS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

PUESTO O ESPACIO FÍSICO: Lugar destinado a la comercialización de bienes y servicios.

COMERCIO: Actividad consistente en la compra y venta de bienes o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen.

COMERCIANTE: Persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria en las diferentes modalidades establecidas.

VÍA PÚBLICA: Toda calle o camino de cualquier tipo abierto al libre tránsito de personas o vehículos.

PERMISO: Documento expedido por la municipalidad en el cual se autoriza para la realización de las actividades comerciales o prestación de servicios durante las fiestas patronales.

ADMINISTRADOR: Persona delegada por el Concejo Municipal para suministrar los locales o puestos para comercialización durante la celebración de las fiestas patronales.

FIESTAS PATRONALES: Es un conjunto de solemnidades con que una población celebra anualmente la fecha de su santo patrón. Estos festejos suelen incluir actos religiosos -como un oficio solemne- y celebraciones paganas que tienen lugar en las calles de la localidad, como conciertos, bailes, ferias, juegos infantiles, corridas de toros y juegos mecánicos.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Art. 2. La administración de locales o puestos destinados para la instalación de juegos mecánicos y ventas permitidos durante la celebración de las Fiestas Patronales estará a cargo de la Unidad de Registro y Control Tributario.

Art. 3. Esta unidad tendrá las funciones siguientes:

FUNCIONES:

- a. Asignar los puestos a los usuarios de acuerdo a los requisitos exigidos;
- b. Aplicar las sanciones disciplinarias establecidas en esta Ordenanza;
- c. Planificar la utilización óptima del espacio físico destinado a la celebración de Fiestas Patronales;
- d. Hacer efectivo el cobro de los puestos de venta y juegos mecánicos, a través del personal de Tesorería Municipal;
- e. Supervisar el trabajo realizado por el personal subalterno;
- f. Cumplir y hacer cumplir el horario de funcionamiento al público establecido en esta Ordenanza;
- g. Mantener relaciones de coordinación con instituciones locales de salud, seguridad y con las unidades de la administración municipal;
- h. Atender las quejas presentadas por los usuarios y cualquier otra disposición de esta Ordenanza, acuerdos o disposiciones emanadas del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

Art. 4. Los usuarios de los lugares destinados para la celebración de las fiestas Patronales, tienen el derecho de hacer uso de los espacios previamente asignados, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 5. Los usuarios no podrán ejercer ningún tipo de actividad económica sin antes haber cumplido con el procedimiento de asignación establecido y la otorgación del respectivo permiso.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS USUARIOS DE PUESTOS

Art. 6. Los usuarios de los espacios destinados para fiestas Patronales tendrán los siguientes derechos:

- a. Hacer uso de los respectivos puestos asignados en legal forma;
- b. A recibir un trato justo y decoroso de parte de la Administración;
- c. A presentar sus quejas o inconformidades en forma respetuosa a la Administración;
- d. A presentar los recursos ante la autoridad competente y a que se le resuelvan oportunamente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE PUESTOS O ESPACIOS

Art. 7. Todos los usuarios están obligados especialmente a:

- a. Pagar el valor de los tributos correspondiente por el uso de los puestos o espacios que le sean asignados, de conformidad a la Ordenanza de Tasas vigente;
- b. Ocupar el puesto o espacio adjudicado para el giro comercial solicitado;

- c. Velar por el mantenimiento, conservación e higiene de su puesto o espacio asignado;
- d. Respetar y cumplir las disposiciones emanadas del Concejo Municipal y la Unidad de Registro y Control Tributario;
- e. Permitir la inspección o examen sanitario de los puestos o espacios asignados, así como de las mercaderías que tengan a la venta;
- f. Atender con respeto y amabilidad a sus clientes;
- g. Cumplir estrictamente con el horario de servicio al público establecido por la Administración.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Art. 8. Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

- a) Consumir bebidas alcohólicas, drogas y demás sustancias enervantes prohibidas por la ley dentro del puesto o espacio asignado;
- b) Portar armas de fuego dentro de las instalaciones de los puestos asignados;
- c) Vender productos provenientes de receptación o de dudosa procedencia;
- d) Poner a la venta productos vencidos o en proceso de descomposición;
- e) Ocupar un espacio adicional al área asignada;
- f) Obstruir los pasillos peatonales o de circulación con ventas u otros artículos;
- g) Botar los desechos sólidos o aguas residuales en lugares no autorizados;
- h) Transferir o ceder el derecho de uso del puesto a otra persona, sin autorización de la Administración;
- i) Mantener animales domésticos dentro de los puestos;
- j) Las demás establecidas en otras leyes y que atenten contra la vida humana.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS

Art. 9. Los requisitos para asignación de puestos durante la celebración de fiestas Patronales son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de puesto en forma escrita;
- b) La solicitud deberá estar acompañada de copia del DUI y NIT del interesado.;
- c) Cancelar los tributos correspondientes, de conformidad a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales vigente.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 10. Para el cobro de los tributos provenientes de la asignación de puestos durante la celebración de las fiestas Patronales, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza de Tasas vigente.

Art. 11. La Tesorería Municipal deberá emitir el respectivo recibo de ingreso por los tributos percibidos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

SANCIONES

Art. 12. Las sanciones aplicables a los usuarios por el incumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones establecidas en los Capítulos V y VI del TÍTULO II de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;

- d) Suspensión;
- e) Decomiso;
- f) Pérdida de la calidad de usuario.

Art. 13. Se amonestará verbalmente al usuario que por primera vez haya cometido una violación a las disposiciones de este Ordenanza.

Art. 14. La amonestación será escrita en los casos siguientes:

- a) Cuando sea amonestado por segunda vez;
- b) Por maltrato al consumidor;
- c) Por irrespeto a los demás usuarios.

Art. 15. Se aplicará la sanción de multa cuando se infrinja lo dispuesto en el Capítulo VI, Título II, de esta Ordenanza. La multa oscilará entre diez y cien dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad de la falta y de la capacidad económica del infractor.

Art. 16. Se aplicará la sanción de suspensión del permiso para uso de los puestos en los casos siguientes:

- a) Actitud reiterada de maltrato al consumidor;
- b) Actitud reiterada de irrespeto a los demás usuarios;
- c) Actitud de irrespeto a la administración municipal.

Art. 17. Procederá el decomiso en los casos siguientes:

- a) Venta de alimentos contaminados, adulterados, vencidos o en proceso de descomposición;
- b) Venta de productos tóxicos, drogas o material explosivo.

CAPÍTULO IV

RECURSOS

Art. 18. De las resoluciones emitidas por la Unidad de Registro y Control Tributario, y del Alcalde, se admitirá Recurso de Revocatoria ante la misma autoridad que emitió la resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. Lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Código de Salud, Ley del Medio Ambiente y su Reglamento.

CAPÍTULO II

VIGENCIA

Art. 20. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesión del Concejo Municipal de la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ENRIQUE RUBIO REYES,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO,

MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JOSÉ VILLATORO CRUZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN EFRAÍN GRANADOS ALFARO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ELMER NOEL SORTO RÍOS,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F032256)

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 numeral 18 del Código Municipal, compete al Municipio la promoción y realización de ferias y festividades populares.
- II- Que las Fiestas Patronales del Municipio celebradas en honor a la Virgen de Santa Rosa de Lima, constituyen una oportunidad para que la población pueda disfrutar y compartir sanamente con sus familias y comunidades en las distintas actividades religiosas, deportivas, culturales, de rescate de la memoria histórica y la construcción de una cultura de paz..
- III- Que de acuerdo al artículo 115 del Código Municipal, es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, entre otros, en los asuntos que el Concejo Municipal considere conveniente.
- IV- Que es necesario contar con una normativa que permita la participación organizada de la ciudadanía en la promoción, organización y celebración de las Fiestas Patronales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numerales 3° y 5° de la Constitución de la República y el Art.3 numerales 3 y 5 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE FESTEJOS PATRONALES
DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

Art. 1. Se crea en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el "COMITÉ DE FESTEJOS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA", como una Institución Municipal descentralizada, democrática, de carácter temporal, no lucrativo, con autonomía y personería jurídica, que en lo sucesivo de esta Ordenanza también podrá llamarse "El Comité" o "Comité de Festejos" del domicilio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

Art. 2. El Comité de Festejos será el encargado de promover, organizar y celebrar las Fiestas Patronales dentro del Municipio de Santa Rosa de Lima.

Art. 3. El Comité estará integrado por personas naturales que trabajarán Ad-honórem y que deseen dedicar parte de su tiempo a efecto de lograr la celebración de todas las festividades que les corresponda promover, organizar y celebrar durante el período para el que han sido electos.

Art. 4. Será el Concejo Municipal, quien a partir del uno de junio de cada año, harán los preparativos previos y la convocatoria e invitación a la ciudadanía para formar parte del proceso de conformación del Comité de Festejos Patronales.

Art. 5. El Comité será electo para ejercer funciones como tal, a partir del mes de junio de cada año, debiendo ser convocado y electo en el mismo mes, y tomará posesión inmediatamente que sea electo, previa juramentación por un delegado del Concejo Municipal, se levantará Acta de lo acontecido, con lo que quedará sustentada la conformación del mismo para ser ratificado por el Concejo Municipal por medio de Acuerdo Municipal.

Vencido el período de las Fiestas Patronales el Comité de Festejos, deberá presentar al Concejo Municipal, dentro de los treinta días calendario siguiente, una Rendición de Cuentas pormenorizada y la respectiva liquidación. El incumplimiento a lo aquí dispuesto, constituirá motivo para no otorgar el finiquito respectivo por parte de Tesorería Municipal.

Los miembros del Comité de Festejos podrán ser reelectos en sus cargos hasta por un máximo de tres años.

Art. 6. El Comité de Festejos estará estructurado por:

- Un Presidente.
- Un Vice-Presidente.
- Un Síndico.
- Un Secretario.
- Un Pro-Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Pro-Tesorero.
- Cinco Vocales.

Art. 7. Para la integración del Comité de Festejos, el Alcalde Municipal, fungirá como Presidente del mismo, invitará a conformarlo a representantes de estructuras comunitarias, jóvenes, mujeres, representantes del sector, iglesias, deporte, comercio, entre otros y todo ciudadano interesados en participar.

Una vez que dichas personas hayan aceptado, el Alcalde Municipal en su calidad de Presidente, dispondrá para que libremente, de entre las personas invitadas a formar parte del Comité de Festejos, elija seis asistentes para ocupar los cargos dentro del Comité, y además presentará una terna para elegir al Tesorero y al Pro-tesorero.

El proceso de selección de las personas que ocuparán cada cargo se realizará teniendo en cuenta la representatividad en la participación de jóvenes, mujeres y adultos, de la siguiente manera:

- a) Se indicará el cargo a ocupar y las funciones del mismo.
- b) Se requerirá a los invitados que propongan a personas honestas con principios y valores para ocupar dicho cargo y que posean disponibilidad, responsabilidad y creatividad.
- c) Una vez elegida la terna, se someterá a votación a mano alzada, teniendo cada uno de los asistentes derecho a un voto por tema.
- d) Se elegirá a quien haya obtenido mayor cantidad de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto calificado.

Art. 8. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar las sesiones a los miembros del Comité por medio del Secretario.
- b) Presidir las sesiones del Comité y representarlo legalmente.
- c) Establecer las relaciones entre el Comité que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos y ciudadanas en general.
- d) Ordenar auditorías contables cuando lo estime conveniente sin necesidad de expresar las causas.

- e) Planificar y coordinar las actividades a desarrollarse por los miembros del Comité en función de alcanzar una exitosa promoción, organización y celebración de las Fiestas Patronales en el municipio.

Art. 9. El Vice-Presidente del Comité, ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia de éste, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se le otorga al titular en la presente Ordenanza.

Art. 10. El Síndico representa judicial y extrajudicialmente al Comité y resolverá los asuntos legales que le designe el Comité.

Art. 11. Son deberes del Secretario:

- a) Convocar a las sesiones del Comité previa solicitud del Presidente.
- b) Asistir a las sesiones del Comité y elaborar las correspondientes actas.
- c) Recepcionar y despachar la correspondencia que emane del Comité o de la Presidencia del mismo.
- d) Las demás que por acuerdo le encomiende el Comité.

Art. 12. El Pro-Secretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste.

Art. 13. El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación, custodia, la buena distribución de los fondos que le sean asignados y la ejecución de los pagos respectivos.

Para ejercer el cargo de Tesorero y Pro-Tesorero, será necesario haber rendido fianza o garantía a favor del Municipio de Santa Rosa de Lima, por un monto determinado por el Concejo Municipal, emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras y Asociaciones Bancarias, a satisfacción del mismo Concejo. El valor de la fianza será pagado por la Municipalidad.

Art. 14. Toda erogación que efectúe el Tesorero del Comité de Festejos, será previamente autorizado por el Comité, firmado por los receptores y el "páguese" del ordenador de pagos que haya designado el Comité.

Art. 15. El Tesorero presentará un informe detallado al Comité, de los ingresos recibidos y egresos efectuados después de la clausura de cada actividad; aprobado el informe por el Comité, se dará copia al Presidente para que lo haga del conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 16. El Pro-Tesorero, ejercerá las funciones del Tesorero en caso de ausencia del propietario, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se le otorga al titular en la presente Ordenanza.

Art. 17. Corresponde a los Vocales:

- a) Concurrir con voz y voto a las sesiones del Comité.
- b) Integrar y desempeñar las comisiones que se les encomienden, actuando en las mismas con mayor eficiencia y prontitud, dando cuenta al Comité de su cometido en cada sesión, cuando para ello fuera requerido.

Art. 18. Las funciones del Comité de Festejos son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo, el respectivo Presupuesto para la asignación de fondos, la promoción, organización y la celebración de las diferentes actividades a realizar durante el período de las Fiestas Patronales.
- b) Convocar, reunirse y coordinar con las instituciones, comerciantes y estructuras locales que se encuentren dentro y fuera del municipio, involucradas en la celebración de las festividades con el fin de asegurar la efectividad de las actividades programadas y el cumplimiento de compromisos, para garantizar la mayor participación de los entes interesados en la realización de unas fiestas relevantes y de impacto para la población.
- c) Establecer, programar, calendarizar las actividades a realizar durante las festividades, para lo cual se auxiliará de las unidades de la administración municipal que sean necesarias.

- d) Coordinar oportunamente los mecanismos de adquisiciones realizados con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la municipalidad, respetando los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- e) Gestionar recursos financieros, técnicos e insumos para el desarrollo de las festividades en colaboración de las instituciones públicas y privadas.
- f) El Comité podrá nombrar las Comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán ser conformadas por los miembros del Concejo, personal municipal y población en general.
- g) El Comité sesionará ordinariamente en los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de junio de cada año y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente.
- h) Para celebrar sesión y para emitir resolución se necesitará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 19. Los recursos disponibles con los que contará el Comité de Festejos estarán compuestos por:

- a) Aportes que haga la Municipalidad provenientes del cinco por ciento (5%) que sobre tributaciones hayan hecho los contribuyentes a favor de las Fiestas Patronales durante todo el año, más un aporte del fondo común, si fuese necesario.
- b) Subsidios y donaciones que directa o indirectamente le conceda el Gobierno Central o el sector privado.
- c) Fondos recaudados de actividades realizadas por el Comité que deberán ser ingresados a la Tesorería municipal para luego ser transferidos al mismo.

Art. 20. Los desembolsos hechos por la Tesorería Municipal a favor del Comité, serán parciales y acordes con cada festividad a realizar, debiendo cada una de éstas, planearse de una manera correcta, económica y eficaz, y deberán ser legalizados de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal.

Art. 21. El Libro de Actas y Acuerdos del Comité de Festejos serán foliados y autorizados por todos los miembros del Comité.

Art. 22. El Concejo Municipal por medio o en coordinación con el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal, podrá realizar fiscalizaciones o exámenes especiales al Comité de Festejos, especialmente al Tesorero o al Pro-tesorero, cuando lo estime necesario, a fin de comprobar el buen manejo de los fondos que conforman el patrimonio del mismo. Dependiendo de los resultados que arrojen dichas auditorías, tomará las medidas pertinentes.

Art. 23. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesión del Concejo Municipal de la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ENRIQUE RUBIO REYES,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JOSÉ VILLATORO CRUZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN EFRAÍN GRANADOS ALFARO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ELMER NOEL SORTO RÍOS,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

